



La Molina, 04 de octubre de 2019

**VISTO:**

La comunicación N°2183-2019/DIGA, del Director General de Administración, a través del cual adjunta el Informe Técnico N° 032-2019-UA-UNALM de la Unidad de Abastecimiento, donde se sustenta la necesidad de llevar a cabo un procedimiento de estandarización para la Adquisición de Detector de Índice de Refracción RID para los Laboratorios de las Facultades de Ciencias y Zootecnia de la UNALM de la Marca Thermoscientific, Modelo Ultimate 3000;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Carta N° 292/2019-DQ, el Mg. Sc. Juan Carlos Palma – Directo Departamento Académico de Química, adjunta Informe Técnico S/N Estandarización de la Adquisición del Detector de Índice de Refracción RID para los Laboratorios de las facultades de Ciencias y Zootecnia de la UNALM de la Marca THERMOSCIENTIFIC, modelo ULTIMATE 3000, mediante el cual solicitan la ADQUISICION DE DETECTOR DE ÍNDICE DE REFRACCIÓN RID PARA LOS LABORATORIOS DE LAS FACULTADES DE CIENCIAS Y ZOOTECNIA DE LA UNALM, mediante el procedimiento de Estandarización, indicando la marca THERMOSCIENTIFIC, modelo Ultimate 3000; por lo que estos equipos RID es imprescindible para Investigar en el Campo de la Química Ambiental, Bioquímica, Fotoquímica, Toxicología de la UNALM;

Que, la Universidad Nacional Agraria La Molina, cuenta con un Cromatógrafo Líquido HPLC de la marca THERMOSCIENTIFIC. Los equipos que conforman esta plataforma, han sido adquiridos durante los últimos años para el desarrollo de proyectos de investigación relacionados al análisis instrumental de compuestos químicos de diversas matrices en alianza con los laboratorios de investigación y del Centro de Investigación en Química, Toxicología y Biotecnología Ambiental (CIQTOBIA). Estos equipos se encuentran configurados de tal manera que le permite determinar azúcares simples como glucosa, fructosa, sacarosa, etc.

Que, de acuerdo a lo indicado en el principio de vigencia tecnológica los equipos deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad los fines para los que son requeridos, desde el mismo momento en que son adquiridos, en caso el detector de índice de refracción RID de la marca THERMOSCIENTIFIC se integrara al equipo existente además de conseguir con ello se podrá cuantificar alcoholes, ácidos grasos y polímeros, que estará disponible a las demás facultades de la UNALM;

Que, el periodo de vigencia de la estandarización de la Adquisición del Detector de Índice de Refracción RID, es de Un (01) año;





Que, de conformidad al numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras “equivalente” a continuación de dicha referencia;

Que, en el Anexo Único – Anexo de Definiciones del citado Reglamento define: la estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, asimismo la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD aprobada con Resolución N°011-2016-OSCE/PRE, hace referencia los lineamientos que las Entidades deben observar para hacer referencia, en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, en el numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD se dispone que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para tal fin. Dicha aprobación deberá efectuarse por escrito mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación.;

Que, además, conforme a lo previsto en numeral 7.6 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, la estandarización no supone la existencia de un proveedor único en el mercado nacional, es decir, el hecho que una Entidad apruebe un proceso de estandarización no enerva la posibilidad de que en el mercado pueda existir más de un proveedor, con lo cual, la Entidad se encontraría obligada a efectuar un procedimiento de selección para determinar al proveedor con el cual contratara;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 314°, inciso b) del Reglamento General de la UNALM y, estando a las atribuciones conferidas al señor Rector, como Titular del Pliego;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el proceso de estandarización para la Adquisición de Detector de Índice de Refracción RID para los Laboratorios de las Facultades de Ciencias y Zootecnia de la UNALM de la Marca Thermoscientific, Modelo Ultimate 3000, por el periodo de Un (01) año, plazo que podrá ser inferior, en caso varíen las condiciones que determinen la estandarización.





**ARTÍCULO 2°.-** Encargar a Secretaria General para la respectiva publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Página Web de la Entidad (información de Contrataciones - histórico), a más tardar al día siguiente de su aprobación.



Regístrese, comuníquese y archívese.



Angel Fausto Becerra Pajuelo  
SECRETARIO GENERAL

mph.

Enrique Ricardo Flores Mariazza  
RECTOR